

Análisis - Energía y Telecomunicaciones 1/2010

## DEL DIVIDENDO DIGITAL A LA TELEVISIÓN EN ALTA DEFINICIÓN

TRAS EL APAGÓN ANALÓGICO, DOS SIGNIFICATIVOS REGLAMENTOS COMPLETAN LA REGULACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT).

**Ana Isabel Mendoza Losana**

*Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo*

### MADRID

Castellana, 216  
28046 Madrid  
Tel.: (34) 91 582 91 00

### BARCELONA

Diagonal, 640 bis  
08017 Barcelona  
Tel.: (34) 93 415 74 00

### BILBAO

Alameda Recalde, 36  
48009 Bilbao  
Tel.: (34) 94 415 70 15

### MÁLAGA

Marqués de Larios, 3  
29015 Málaga  
Tel.: (34) 952 12 00 51

### VALENCIA

Gran Vía Marqués  
del Turia, 49  
46005 Valencia  
Tel.: (34) 96 351 38 35

### VIGO

Colón, 36  
36201 Vigo  
Tel.: (34) 986 44 33 80

### BRUSELAS

Avenue Louise, 267  
1050 Bruselas  
Tel.: (322) 231 12 20

### LONDRES

Five Kings House  
1 Queen Street Place  
EC 4R 1QS Londres  
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

### LISBOA

Avenida da Liberdade, 131  
1250-140 Lisboa  
Tel.: (351) 213 408 600

### 1. Regulación de la televisión en alta definición.

Pese a que desde hace algún tiempo, la Corporación de Radio Televisión Española y diversos canales autonómicos, como TV3, Aragón TV, Telemadrid, TV de Murcia o Ratio Televisión de Valencia emiten en pruebas televisión digital terrestre en alta definición (en adelante HDTV), fue el pasado miércoles, 3 de junio, cuando entró en vigor el *Real Decreto 691/2010, de 20 de mayo, por el que se regula la Televisión Digital Terrestre en alta definición* (BOE núm. 134, de 2 junio 2010). Además de establecer los requisitos técnicos que deberán cumplir las emisiones de HDTV (art. 3), el RD determina quiénes podrán emitir canales digitales en alta definición (art. 2) y las condiciones de comercialización de los nuevos equipos receptores (DA Única).

### 2. Antecedentes: necesidad de liberar frecuencias radioeléctricas y distribución del dividendo digital.

La conversión de la televisión analógica a la tecnología digital ha supuesto la liberación de una importante porción de espectro, ya que en el ancho de banda que ocupa un canal analógico (8 MHz), se pueden incluir varios canales digitales. En España, el Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Terrestre, aprobado por RD 944/2005, de 29 de julio, determina que cada canal UHF de 8 MHz, llamados "múltiplex", contenga cuatro canales digitales donde antes sólo había uno analógico. Las frecuencias liberadas como consecuencia del apagón analógico constituyen el denominado "dividendo digital" y su destino ha sido objeto de debate en diversos ámbitos. Y es que el espacio liberado, el correspondiente a la parte de la banda de UHF (470-862 MHz), en la que se

ha transmitido la mayor parte de la radiodifusión terrestre, resulta muy codiciado por los operadores de telecomunicaciones debido a su calidad. Al ser una banda baja, sus cualidades de propagación y penetración son muy superiores a las de las bandas más altas asignadas a los servicios móviles, resultando especialmente idóneo para la prestación de servicios de banda ancha en movilidad y todo ello con la posibilidad de acceder hasta las zonas rurales, rompiendo así la temida brecha digital y potenciando el crecimiento económico.

Dado que frente a la TDT estándar, la TDT de alta definición ocupa dos canales dentro del múltiplex digital, se hace necesario ampliar la capacidad de transmisión concedida a las televisiones a fin de impulsar las emisiones en HD compensando la reducción de canales de televisión susceptibles de explotación (cfr. DA 5ª RD 365/2010). A estos efectos y en cumplimiento de la DA 3ª del RD 944/2005, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre, una vez finalizado el proceso de implantación de la TDT, el Real Decreto 365/2010, de 26 de marzo, por el que se regula la asignación de los múltiples de la Televisión Digital Terrestre tras el cese de las emisiones de televisión terrestre con tecnología analógica (BOE núm. 81, de 3-4-2010) determina los criterios a seguir para la planificación de nuevos múltiples digitales de ámbito estatal y autonómico que se pondrán a disposición de los operadores de televisión y de las Comunidades Autónomas. En una primera fase, tras el cese de las emisiones en analógico, las televisiones emplearán básicamente las frecuencias que han estado utilizando para difusión de televisión (en analógico y en digital) (cfr. arts. 2 y 3 RD 365/2010). Se planificarán tres nuevos múltiples digitales y con carácter transitorio cada una de las concesionarias del servicio público de televisión terrestre de ámbito es-



tatal (Antena 3, Telecinco, Sogecable, Veo Televisión, Televisión Net y La Sexta) accederá a la capacidad equivalente de un múltiple digital de cobertura estatal, previa solicitud y si acreditan haber cumplido las condiciones establecidas relacionadas con el impulso y desarrollo de la TDT (cfr. DA 3ª.1 RD 944/2005 y arts. 1.1 y 3.1 RD 365/2010). En este proceso de tránsito, las televisiones privadas de ámbito estatal compartirán la capacidad de estos tres nuevos múltiples digitales explotando cada una de ellas dos canales digitales de televisión (art. 3.1,a y b RD 365/2010). En una segunda fase, se planificarán tres nuevos múltiples digitales de cobertura estatal y habrá una reasignación de frecuencias de manera que a partir del 1 de enero de 2015, la subbanda de frecuencias de 790 a 862 MHz (canales 61 a 69) quedará liberada y se asignará el múltiple digital definitivo de cobertura estatal a cada uno de los tres concesionarios del servicio público de televisión (art. 4 RD 365/2010). Se asignarán dos múltiples digitales de cobertura estatal a la Corporación de Radio y Televisión Española (DA 3ª.2 RD 944/2005 y arts. 1.2 y 3.2 RD 365/2010) y se reserva a las CCAA dos múltiples digitales de cobertura autonómica (DA 3ª.3 RD 944/2005 y arts. 1.3 y 3.3 RD 365/2010). Antes del 1 de enero de 2015 y condicionado a la consecución del grado de antenización de los nuevos múltiples determinado reglamentariamente se asignarán los múltiples digitales definitivos a cada una de las entidades habilitadas, de manera que finalizará la explotación compartida de la capacidad de los múltiples digitales por parte de las sociedades concesionarias del servicio público de televisión y cesará la emisión de televisión en los canales dentro de la subbanda de frecuencias 790-862 MHz (canales 61 a 69) (art. 4.3). A partir del 1 de enero de 2015, esta subbanda (canales 61 a 69) quedará reservada para otros usos, principalmente para la prestación de servicios avanzados de comunicaciones electrónicas en línea con los usos armonizados acordados por la Unión Europea, previsiblemente los de banda ancha en movilidad [v. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 28 de octubre de 2009, "Transformar el dividendo digital en beneficios sociales y crecimiento económico", COM(2009) 586 final <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/>

[LexUriServ.do?uri=COM:2009:0586:FIN:ES:PDF](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0586:FIN:ES:PDF)].

### 3. ¿Quiénes y cómo podrán emitir canales digitales en alta definición?

La emisión de televisión en resolución de alta definición se podrá compatibilizar con los programas de resolución estándar dentro del límite de capacidad asignada (art. 35.1 Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual y DA 5ª RD 944/2005).

Se ha de distinguir en función de que se haya asignado la explotación íntegra o compartida de un múltiple digital. En el primer caso, será la entidad a la que se ha asignado la explotación íntegra del múltiple digital quien podrá emitir canales digitales en alta definición con las características reguladas y previa notificación a la autoridad administrativa, -estatal o autonómica-, que otorgó el título habilitante para la prestación del servicio (art. 2.1 RD 691/2010).

Si se ha asignado la explotación compartida de un múltiple digital, cualquiera de las entidades que comparten la explotación podrá emitir canales en alta definición, "*siempre y cuando exista acuerdo entre todas las entidades que compartan el múltiple* y así sea notificado previamente a la autoridad administrativa que otorgó el título habilitante para la prestación del servicio" (art. 2.3.1). Conforme a lo establecido por el RD 365/2010, en una primera fase tras el apagón analógico, la capacidad de los múltiples digitales de cobertura estatal tanto existentes como los que se han de planificar, deberá ser objeto de explotación compartida por las sociedades concesionarias del servicio público de televisión terrestre de ámbito estatal (Antena 3, Telecinco, Sogecable, Veo Televisión, Televisión Net y La Sexta) (art. 3.1, a RD 365/2010).

Sabiendo de los habituales conflictos en el sector audiovisual, cabe augurar que la determinación de las entidades que emiten en alta definición cuando varias compartan la explotación de un múltiple digital no será una cuestión pacífica. Sorprende el optimismo del regulador que encomienda a la Comisión del Mercado de las Teleco-

municaciones la resolución de los conflictos *de carácter técnico* que surjan entre las entidades por la emisión de canales de HDTV (art. 2.2.II RD 691/2010). ¿Es que los únicos conflictos serán técnicos?. Previsiblemente, serán de mayor envergadura los conflictos económicos y jurídicos. Surge la duda respecto al organismo competente para la resolución de estos conflictos distintos a los técnicos.

Las partes podrán someter el conflicto al arbitraje de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (art. 48.3,a Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones) o del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (art. 47.1,k Ley 7/2010). Como es sabido, en ambos casos se trata de un arbitraje voluntario sometido a la Ley 60/2003, de Arbitraje. Mayores dudas se suscitan respecto a la competencia de la CMT para resolver de forma vinculante y por un procedimiento administrativo estos conflictos. Curiosamente, en la información facilitada tras el Consejo de Ministros que aprobó la norma, no se aludió al carácter técnico de los conflictos, sino que se afirma sin más que "en caso de que no exista acuerdo, los conflictos que surjan entre las entidades por la emisión de canales digitales de televisión digital terrestre en alta definición serán resueltos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones" ([http://www.la-moncloa.es/ConsejodeMinistros/Referencias/\\_2010/refc20100520.htm](http://www.la-moncloa.es/ConsejodeMinistros/Referencias/_2010/refc20100520.htm)). Según la Ley General de Telecomunicaciones, la potestad de la CMT para resolver conflictos de forma vinculante y conforme al procedimiento administrativo queda circunscrita a "los conflictos que se susciten entre los operadores en materia de acceso e interconexión de redes, [...], así como en materias relacionadas con las guías telefónicas, la financiación del servicio universal y el uso compartido de infraestructuras" (art. 48.3,d). A falta de una habilitación reglamentaria expresa (*ex art.* 48.3,m LGTel) y dada la referencia explícita a los conflictos "de carácter técnico" parece que los conflictos de tipo económico o jurídico derivados de las emisiones de HDTV deberán resolverse por vía civil o arbitral.

#### 4. Especificaciones técnicas.

La emisión de HDTV deberá ajustarse a los estándares establecidos por la Unión Europea (art. 35.2 Ley 7/2010). El sistema de

codificación de la señal de vídeo establecido es el adoptado comúnmente en los países de la Unión Europea (H.264/MPEG-4) (art. 3,b RD 691/2010). Se opta por este estándar en cuanto es en la actualidad el que asegura la mejor calidad técnica del servicio y garantiza un uso eficiente del espectro.

El Ministerio de Industria, Turismo y comercio podrá decidir el uso de otros sistemas de codificación de vídeo en función de la evolución tecnológica, siempre y cuando sean al menos tan eficientes como el elegido inicialmente (art. 3,d RD 691/2010).

#### 5. Comercialización de nuevos receptores de TDT en alta definición.

Con el objetivo de proteger a los usuarios, todos los equipos receptores de televisión de más de 21 pulgadas que se pongan a la venta en el mercado español a partir del 3 de diciembre de 2010, deberán llevar incorporado un receptor de las emisiones de alta definición (DA única). Además, se obliga a los fabricantes a informar al usuario "clara y detalladamente" sobre las capacidades de recepción de los aparatos de televisión que se pongan en el mercado, incluyendo, en particular, las especificaciones relativas a la recepción de la televisión digital terrestre, la alta definición y *otras funcionalidades adicionales*. Tanto desde el punto de vista de los consumidores, como de los fabricantes sería deseable una mayor concreción acerca de cuáles son esas otras funcionalidades adicionales sobre las que se ha de informar.

Esta es una de las cuestiones más polémicas de la norma, que ha provocado las críticas de las asociaciones de consumidores. Aunque se estima que en la actualidad más del 95 por 100 de los receptores de televisión de más de 26 pulgadas que se venden ya incorporan el sintonizador para la alta definición, resulta irónico y da testimonio de la imprevisión del regulador obligar a un gran número de usuarios que acaban de estrenar los receptores adaptados a la TDT a adquirir nuevos equipos si quieren acceder a esta nueva modalidad de televisión. 10 de junio de 2010